

# *Poder Judicial San Luis*

JUR 34/20

"DDA. DRA. PEREZ ROSANA ESTHER - JUEZ TITULAR DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 2 - 2° C.J.- DTES. SRES. DENNA CRISTINA E., NAVA ALANIZ CARLOS M. Y OCHOA MIGUEL A.-"

## **RESOLUCIÓN N° 01-HJEMyFSL-2020**

SAN LUIS, Noviembre veintiséis de dos mil veinte.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver la excusación formulada en los autos caratulados: "DDA. DRA. PEREZ ROSANA ESTHER - JUEZ TITULAR DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 2 - 2° C.J.- DTES. SRES. DENNA CRISTINA E., NAVA ALANIZ CARLOS M. Y OCHOA MIGUEL A". JUR N° 34/20.

**Y CONSIDERANDO:** I.- Que en fecha 19/11/2020, ESCEXT N° 15236701, se presenta la Dra. Mariel Elisabet Linardi, Miembro Suplente del Honorable Jurado y se excusa de intervenir en la presente causa, por encontrarse comprendida en la causal del art.12 inc. e) de la Ley del Jurado, toda vez que ha intervenido como Juez de Cámara firmando distintas resoluciones judiciales, en los autos caratulados: "Expte: Nro. 353273/19 "DENNA CRISTINA C/ FCA. S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS- FIAT AUTO ARGENTINA S/ ACCION DE NULIDAD" con tramitación ante la Cámara Civil N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, de la que es Juez natural.

En tal sentido advierte que en el Inc. 353273/1 que se desprende de la causa principal mencionada, suscribió la SI N° 88 de fecha 29 de mayo 2020, por la cual se rechaza la recusación con causa impetrada por la aquí denunciante Sra. Denna contra la Dra. Pérez; y por medio de la SI N°196 de fecha 9/9/2020 recaída en los autos principales, la Cámara declara la competencia de la Sra. Magistrada mencionada para

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.

## *Poder Judicial San Luis*

intervenir en los autos citados, temas que tienen una estrecha vinculación con la denuncia formulada en contra de la Dra. Pérez, sentencia que ha firmado, razón por la cual solicita su apartamiento en las presentes actuaciones (art. 12 inc. e) de la Ley N°VI-0478.2005-T.O Ley XVIII-0712-2010-Ley VI-0640-2008 (Ley del Jurado de Enjuiciamiento) y arts. 30 y 32 del CPCC de aplicación supletoria.

II.- Que atento al pedido de excusación formulado por la Dra. Linardi, y vista la causa que tiene relación con la que motiva la presente denuncia, consideramos que la causal invocada -art. 12 inc. e) de la Ley N°VI-0478.2005-T.O Ley XVIII-0712-2010-Ley VI-0640-2008)- se encuentra debidamente objetivada, por lo cual resulta procedente hacer lugar al apartamiento requerido, por ser la Dra. Mariel Elisabet Linardi, Juez natural de la causa ante la Excma. Cámara Civil N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial.

Por ello, **SE RESUELVE**: Hacer lugar a la excusación formulada por la Dra. Mariel Elisabet Linardi, miembro suplente del Honorable Jurado de Enjuiciamiento.

**REGISTRESE. NOTIFIQUESE.**

*“La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático lurix por la Sres. Miembros del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de San Luis, Dra. LILIA ANA NOVILLO, Dr. ALFONSO HERNÁN VERGÉS, DR. ADOLFO ENRIQUE AMAN, Dr. RAFAEL ÁNGEL SHÁNCHEZ, Dip. ERICA ANABELA LUCERO, Dip. ANALÍA MARÍA DEL VALLE AGÜERO.”*

Firmado Digitalmente.

Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita.